



NACIONAL



**Resolución 168/2001**

**SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD (S.S.Sal.)**

Dispónese la baja de la Obra social de la Industria de Materiales Refractarios y Afines del Registro Nacional de Obras Sociales.

Fecha de Emisión: 22/05/2001; Publicado en: Boletín Oficial 28/05/2001

VISTO el Expediente N° 2478/98-SSSalud y,

CONSIDERANDO:

Que de la lectura del informe emitido por la Gerencia de Control Económico-Financiero, agregado a fs. 120/121 del Expediente del VISTO, respecto de la OBRA SOCIAL DE LA INDUSTRIA DE MATERIALES REFRACTARIOS Y AFINES (RNOS: 1-1910-4), se desprende su crítica situación económico-financiera, sin posibilidades de autofinanciarse y de lograr la disminución de su excesivo pasivo.

Que luego de los respectivos análisis, se aconseja la baja del Registro Nacional de Obras Sociales por las razones expuestas anteriormente.

Que ello daría motivo a la iniciación del proceso de liquidación del ente en cuestión, por lo que se hace necesario designar un Delegado Liquidador.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos y demás áreas técnicas del organismo, han tomado la intervención de su competencia.

Que el temperamento expuesto ha sido aprobado por Acta de Directorio N° 30.

Por ello, en uso de las facultades y atribuciones conferidas por los Decretos Nros. 1615/96, 27/00 y 41/00 PEN.

EL SUPERINTENDENTE DE SERVICIOS DE SALUD RESUELVE:

Artículo 1º. - Dar de baja del Registro Nacional de Obras Sociales como Agente del Seguro de Salud a la OBRA SOCIAL DE LA INDUSTRIA DE MATERIALES REFRACTARIOS Y AFINES (R.N.O.S. 1-1910-4).

Art. 2º. - Designase Delegado Liquidador en la ex OBRA SOCIAL DE LA INDUSTRIA DE MATERIALES REFRACTARIOS Y AFINES (RNOS:1-1910-4) al Sr. Juan Angel CASANOVA (D.N.I.5.190.819), quien deberá adecuar su actuación a lo previsto en la Resolución N° 172/98-SSS.

Art. 3º. - Transfiérese a los afiliados del Agente del Seguro de Salud de referencia a la OBRA SOCIAL DEL PERSONAL DE LA CONSTRUCCION (RNOS 1-0540-8), quien tendrá a su cargo la obligación de brindarles las prestaciones médico asistenciales y será la legítima receptora de los aportes y contribuciones de ese universo de beneficiarios que se le trasladan, sin perjuicio del derecho de opción que les compete.

Art. 4º. - Regístrese, comuníquese, publíquese, dése conocimiento a la Dirección Nacional del Registro Oficial, a la Administración Federal de Ingresos Públicos, a la Administración Nacional de la Seguridad Social y, oportunamente archívese.

- Rubén Cano.

